

Tribunal Electoral Departamental
LA PAZ

COPIA LEGALIZADA

La Paz 17 AGO 2023

En aplicación del Art. 1311 del Código Civil
Secretaría de Cámara T.E.D.L.P.

Abog. Olga Linares Lami
SECRETARIA DE CÁMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

RESOLUCIÓN TEDLP N° 089/2023 S.C.
La Paz 12 de julio de 2023

VISTOS:

La nota de fecha 08 de marzo de 2023, presentada por el Sr. Mario Mamani Flores, delegado de la Agrupación Ciudadana **MIRANDO AL DESARROLLO DE LURIBAY** con sigla **MIDELUR**, de solicitud de supervisión de Elección de Dirigencia; la Resolución TEDLP N° 023/2023 de fecha 15 de marzo de 2023; el Informe TEDLP-SIFDE N° 154/2023 de 04 de abril de 2023; la Constitución Política del Estado; la Ley N° 018 de fecha 16 de junio de 2010, del Órgano Electoral Plurinacional; la Ley N° 026 de fecha 30 de junio de 2010, del Régimen Electoral; la Ley N° 1096 de fecha 01 de septiembre de 2018 de Organizaciones Políticas; y el Reglamento para la Supervisión a Organizaciones Políticas, aprobado por Resolución TSE-RSP-ADM N° 23/2021 en fecha 3 de agosto de 2021.

CONSIDERANDO I: (AMBITO COMPETENCIAL)

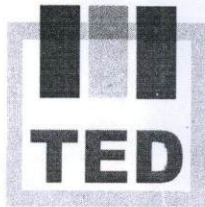
Que el Parágrafo I del Artículo 12 de la Constitución Política del Estado, establece que el Estado organiza y estructura su poder público a través de los Órganos Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Electoral. La organización del Estado está fundamentada en la independencia, separación, coordinación y cooperación de estos órganos.

Que el Parágrafo I del Artículo 205 de la Norma Suprema, establece que el Órgano Electoral Plurinacional está compuesto por el Tribunal Supremo Electoral, los Tribunales Electorales Departamentales, los Juzgados Electorales, los Jurados de Mesas de Sufragio y los Notarios Electorales.

Que el numeral 4 del Artículo 423 de la Ley N° 018 de fecha 16 de junio del 2010, del Órgano Electoral Plurinacional establece entre las atribuciones de los Tribunales Electorales Departamentales sobre las organizaciones políticas el fiscalizar el funcionamiento de las organizaciones políticas de alcance departamental, regional y municipal para que se sujete a la normativa vigente y a su estatuto interno, especialmente en lo relativo a la elección de sus dirigencias y candidaturas, así como de las condiciones, exigencias o requisitos de género y generacionales.

Que el inciso f) del Artículo 7 de la ley N° 1096 señala entre las atribuciones del Órgano Electoral Plurinacional, en materia de partidos políticos y agrupaciones ciudadanas y, en lo que corresponda a las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, el supervisar el cumplimiento de la normativa vigente y los estatutos internos de las organizaciones políticas en la elección de sus dirigencias y candidaturas.

Que el Artículo 1 del Reglamento para la Supervisión a Organizaciones Políticas, aprobado en fecha 3 de agosto de 2021, establece que el mismo, tiene por objeto establecer los procedimientos para la supervisión de los procesos de elección de dirigencias y aprobación de estatutos orgánicos que realizan organizaciones políticas, en el marco de las atribuciones y competencias del Órgano Electoral Plurinacional (OEP), a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE).



Tribunal Electoral Departamental
LA PAZ

COPIA LEGALIZADA

La Paz **17 AGO 2023**

En aplicación del Art. 1311 del Código Civil
Secretaría de Cámara - T.E.D.L.P.

Abog. Olga Linares Larrea
SECRETARÍA DE CÁMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

Que el Parágrafo II del Artículo 5 del Reglamento para la Supervisión a Organizaciones Políticas, aprobado por la Resolución TSE-RSP-ADM N° 23/2021 de 3 de agosto del 2021, establece que los Tribunales Electorales Departamentales, a través del Responsable de Coordinación del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), son competentes para supervisar el cumplimiento de la normativa vigente y los Estatutos Orgánicos en la elección de dirigencias y de modificación de los Estatutos Orgánicos de organizaciones políticas de alcance departamental, regional y municipal.

Que el inciso g) del Artículo 6 del citado Reglamento, indica que la Supervisión, son los actos que realiza el Órgano Electoral Plurinacional en ejercicio de sus atribuciones y competencias, ejercidas a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), para verificar el cumplimiento, por parte de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas, de las leyes y reglamentos en materia electoral y sus estatutos internos en los actos internos que impliquen la elección de sus dirigencias y modificación de sus Estatutos Orgánicos.

CONSIDERANDO II: (MARCO NORMATIVO APLICABLE)

II. 1 Ley N° 1096 de fecha 1 de septiembre de 2018, de Organizaciones Políticas.

Que el inciso e) del Artículo 3 de la Ley N° 1096, de Organizaciones Políticas, establece como uno de los principios que rigen a las organizaciones políticas, a la democracia interna, como el ejercicio democrático y orgánico en todo proceso de toma de decisión en la estructura y vida orgánica de las organizaciones políticas, así como en la conformación de sus dirigencias y la selección de candidaturas en todos los niveles.

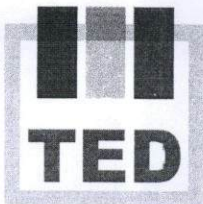
Que el Artículo 22 de la referida Ley N° 1096 establece que, la democracia interna de las organizaciones políticas se refiere al ejercicio democrático y orgánico en todo proceso de toma de decisiones en la estructura y vida orgánica de las organizaciones políticas, así como en la conformación de sus dirigencias y la selección de candidaturas en todos los niveles, de acuerdo a sus estatutos.

Que el Parágrafo I del Artículo 23 de la referida Ley estipula que, cada organización política adoptará sus propias instancias de deliberación y mecanismos de toma de decisiones como máxima expresión de su democracia interna. Estas instancias pueden ser congresos, asambleas, convenciones, juntas, reuniones u otras que deberán estar registradas mediante actas, memorias u otros documentos, que darán cuenta de la deliberación democrática en las mismas, incluyendo el registro de consensos y disensos. En la deliberación y toma de decisiones de estas máximas instancias de decisión, según su alcance, se garantizará la participación de sus militantes.

Que el Parágrafo II del Artículo 23 del mismo cuerpo legal señala que, Todas las convocatorias para elección de dirigencias y candidaturas en las instancias de deliberación y decisión de partidos políticos y agrupaciones ciudadanas son públicas, debiendo las mismas ser difundidas a través de medios que garanticen la participación de la militancia, según el alcance de la organización política, al menos quince (15) días antes de su realización.

II.2 Reglamento para la Supervisión a Organizaciones Políticas, aprobado en fecha 3 de agosto de 2021.

Resolución TEDLP N° 089/2023 S.C. Página 2 de 7



Tribunal Electoral Departamental
LA PAZ

COPIA LEGALIZADA

La Paz 17 AGO 2023

En aplicación del Art. 1311 del Código Civil
Secretaría de Cámara - T.E.D.L.P.

Abog. Olga Linares Lanza
SECRETARÍA DE CÁMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

Que el Artículo 11 del Reglamento para la Supervisión a Organizaciones Políticas, aprobado en fecha 3 de agosto de 2021 establece que la presencia de la comisión técnica a cargo de la supervisión no implica la aprobación de los actos desarrollados ni de los resultados del acto promovido por la organización política.

Que el Artículo 12 del aludido Reglamento indica que, la comisión técnica de supervisión designada podrá promover reuniones de coordinación previa con las y los representantes de la organización política, a fin de aclarar aspectos metodológicos, normativos y logísticos del proceso de supervisión y recomendar el desarrollo del evento en cumplimiento de los principios y valores democráticos, en especial los de respeto, no discriminación, equidad e igualdad, en el marco de las leyes y su Estatuto Orgánico vigente.

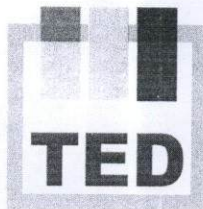
Que el Artículo 13 del Reglamento para la Supervisión a Organizaciones Políticas, determina que la comisión técnica realizará el registro audiovisual y fotográfico del evento, de los momentos de acreditación, procedimiento de votación y otros momentos relevantes del acto convocado.

Que el Artículo 14 del citado Reglamento señala que *"I. La comisión técnica nacional o departamental, concluido el acto de supervisión y en el plazo de 7 días hábiles elaborará el Informe Técnico que contenga los siguientes puntos:*

- a) *Detalle de reuniones previas realizadas, si las hubo, con los acuerdos que se hubieran alcanzados;*
- b) *Nómina de representantes de la organización política que condujeron el acto orgánico;*
- c) *Registro de participantes y/o de cantidad estimada de participación;*
- d) *Descripción del desarrollo del acto orgánico, según orden del día aprobado, detallando si se hicieron modificaciones al orden del día propuesto;*
- e) *Análisis técnico de cumplimiento de la normativa electoral y del Estatuto Orgánico vigente de la organización política, que contenga la siguiente información:*
 - *Cumplimiento del quorum exigido en el Estatuto Orgánico,*
 - *Porcentaje de participación de mujeres y hombres;*
 - *En caso de elección de dirigencias, el cumplimiento de los requisitos de las y los postulantes, del procedimiento de elección, según normas internas y legales, nómina de personas electas, periodo de mandato, cumplimiento de paridad y alternancia y la participación de jóvenes, naciones y pueblos indígena originario campesinos;*
 - *En caso de modificación de Estatuto Orgánico, el contenido de las modificaciones sometidas a consideración de las y los participantes, así como las modificaciones aprobadas, las rechazadas y las ratificadas.*
- f) *Material audiovisual que contenga el desarrollo del acto orgánico.*

II. El informe técnico de supervisión una vez verificado el cumplimiento o incumplimiento de la normativa vigente y la normativa interna de la organización política, recomendará su aprobación mediante resolución de Sala Plena.

III. La Dirección Nacional del SIFDE o el Responsable de Coordinación del SIFDE Departamental según corresponda remitirán a la Sala Plena del Tribunal Electoral correspondiente el informe técnico de supervisión elaborado por la comisión técnica designada en un plazo no mayor a 2 días hábiles".



Tribunal Electoral Departamental
LA PAZ

COPIA LEGALIZADA

La Paz 17 Abril 2023

En aplicación del Art. 1311 del Código Civil
Secretaría de Cámara - T.E.D.L.P.

Abog. Olga Linares Larrea
SECRETARÍA DE CÁMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

Que el Artículo 15 del mismo Reglamento determina: "I. La Sala Plena del Tribunal Electoral correspondiente en consideración al informe técnico de supervisión y sus antecedentes determinará su aprobación mediante Resolución e instruirá a la Dirección Nacional del SIFDE o al Responsable de Coordinación SIFDE departamental la publicación de la Resolución, el Informe Técnico de Supervisión y un resumen del material audiovisual, en el sitio web del Órgano Electoral Plurinacional. II. En caso de observación al Informe Técnico de supervisión, la Sala Plena del Tribunal Electoral correspondiente instruirá complementaciones, enmiendas, verificaciones adicionales u otras acciones que sustenten el mismo, a fin de contar con elementos claros y objetivos para tomar una decisión. El informe complementario deberá ser enviado a Sala Plena en un plazo de 5 días hábiles; III. La Resolución de Sala Plena del Tribunal Electoral correspondiente deberá ser notificada al representante legal de la organización política solicitante a través de Secretaría de Cámara en un plazo de tres (3) días hábiles de emitida la Resolución".

II.3 La Resolución TSE-RSP-ADM N° 0128/2022 de fecha 29 de marzo del 2022, emitida por el Tribunal Supremo Electoral.

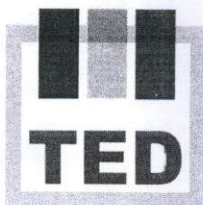
La parte resolutive primera de la Resolución TSE-RSP-ADM N° 0128/2022 establece, exhortar a las Organizaciones Políticas de alcance nacional, departamental, regional y municipal cuyas directivas hubieren superado el periodo de mandato a convocar y realizar obligatoriamente sus eventos internos (Asambleas, Congresos, etc.) para la renovación de su directiva, bajo la supervisión del Órgano Electoral Plurinacional, en un plazo máximo de CIENTO OCHENTA (180) días calendario, computable a partir de la publicación de la presente Resolución, plazo que fue ampliado a través de la Resolución TSE-RSP-ADM N° 0356/2022 de 11 de octubre de 2022 y la Resolución TSE-RSP-ADM N° 0106/2023 de 12 de abril de 2023.

CONSIDERANDO III: (FUNDAMENTO)

Que en fecha 08 de marzo de 2023, el Sr. Mario Mamani Flores, delegado de la Agrupación Ciudadana **MIRANDO AL DESARROLLO DE LURIBAY** con sigla **MIDELUR**, solicita supervisión de Elección de Dirigencia.

Que el Informe de Verificación de Requisitos TEDLP-SC N° 012/2023 de fecha 10 de marzo de 2023, emitido por Secretaría de Cámara del TEDLP, concluye que la solicitud de supervisión de elección de dirigencia cumple con la presentación de los requisitos establecido en el Artículo 8 y Parágrafo I del Artículo 9 del Reglamento para la Supervisión a Organizaciones Políticas, aprobado por la Resolución TSE-RSP-ADM N° 23/2021 de 3 de agosto del 2021.

Que mediante Resolución TEDLP N° 023/2023 S.C. de fecha 15 de marzo de 2023, Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de La Paz resuelve aprobar la Supervisión de elección de dirigencia de la Agrupación Ciudadana denominada **MIRANDO AL DESARROLLO DE LURIBAY** con sigla **MIDELUR**, a realizarse el día el 24 de marzo de 2023, en la subcentral Cutty del municipio de Luribay, provincia José Ramón Loayza del departamento de La Paz.



Tribunal Electoral Departamental
LA PAZ

COPIA LEGALIZADA

La Paz 1 / AGO 2023

En aplicación del Art. 1311 del Código Civil
Secretaría de Cámara - T.E.D.L.P.

Abog. Olga Linares Lora
SECRETARIA DE CÁMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

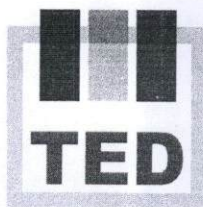
Que el Informe TEDLP-SIFDE N° 154/2023 de 04 de abril de 2023, complementado por los Informes TEDLP-SIFDE N° 234/2023 de 25 de mayo de 2023 y TEDLP-SIFDE N° 277/2023 de 26 de junio de 2023, de Supervisión de Elección de Dirigencia de la Agrupación Ciudadana **MIRANDO AL DESARROLLO DE LURIBAY** con sigla **MIDELUR**, emitido por la Comisión Técnica de Supervisión, concluye que, se ha verificado que en el acto orgánico de la Organización Política antes señalada, se ha dado cumplimiento a todo el procedimiento establecido en el Estatuto Orgánico de la Agrupación Ciudadana, haciendo alusión fundamentalmente a los siguientes aspectos:

1. **En cuanto a la Participación**, La Convención Ordinaria de la Agrupación Ciudadana **MIRANDO AL DESARROLLO DE LURIBAY** con sigla **MIDELUR**, contó con la participación de su directiva, fundadores y simpatizantes, por tanto, **SÍ SE CUMPLIÓ** con este criterio.
2. **Con respecto al quorum**, **SÍ SE CUMPLIÓ** con el quorum exigido en el Estatuto Orgánico de la Agrupación Ciudadana **MIRANDO AL DESARROLLO DE LURIBAY** con sigla **MIDELUR**.
3. **Con respecto a la convocatoria**, **SÍ SE CUMPLIÓ** en la difusión pública de la convocatoria a la Convención Ordinaria de la Agrupación Ciudadana **MIRANDO AL DESARROLLO DE LURIBAY** con sigla **MIDELUR**.
4. **Con relación a la Participación de hombres y mujeres**, la convención ordinaria de la Agrupación Ciudadana **MIRANDO AL DESARROLLO DE LURIBAY** con sigla **MIDELUR**, contó con la participación de hombres y mujeres tanto en el desarrollo del evento orgánico como en la directiva electa, por tanto, **SI SE DIO CUMPLIMIENTO** con la paridad en elección de mujeres y hombres en la composición de su directiva.
5. **En cuanto al cumplimiento de su Estatuto Orgánico**, La agrupación ciudadana, en cuanto a la elección de su directiva, optó en considerar y elegir a los cargos previsto en su convocatoria así como en su Estatuto Orgánico, por tanto, **SÍ SE DIO CUMPLIMIENTO** con lo previsto en su estatuto en cuanto a la consideración y la elección de los cargos que componen su directiva.

Mediante Informes TEDLP-SIFDE 234/2023 de 25 de mayo de 2023 y TEDLP-SIFDE N° 277/2023 de 26 de junio de 2023, la comisión técnica de supervisión, ha efectuado subsanaciones y aclaraciones, dispuestas por Sala Plena del TED La Paz, basadas en los Informes TEDLP-SC No. 047/2023 de 16 de mayo de 2023 y TEDLP-SC N° 080/2023 de 16 de junio de 2023, emitido por Secretaría de Cámara.

Que el Informe TEDLP-AL N° 085/2023 de 03 de julio de 2023, emitido por Secretaría de Cámara del TEDLP, emite opinión jurídica sobre el Informe TEDLP-SIFDE N° 154/2023 de 04 de abril de 2023, complementado por los Informes TEDLP-SIFDE N° 234/2023 de 25 de mayo de 2023 y TEDLP-SIFDE N° 277/2023 de 26 de junio de 2023, emitidos como efecto de la Supervisión de Elección de Dirigencia de la

Resolución TEDLP N° 089/2023 S.C. Página 5 de 7



Tribunal Electoral Departamental
LA PAZ

COPIA LEGALIZADA

La Paz 11 AGO 2023

En aplicación del Art. 1311 del Código Civil
Secretaría de Cámara - T.E.D.L.P.

Abog. Olga Linares Larrea
SECRETARÍA DE CÁMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

Agrupación Ciudadana **MIRANDO AL DESARROLLO DE LURIBAY** con sigla **MIDELUR**, recomendando la aprobación del Informe TEDLP-SIFDE N° 154/2023 de 04 de abril de 2023, complementado por los Informes TEDLP-SIFDE N° 234/2023 de 25 de mayo de 2023 y TEDLP-SIFDE N° 277/2023 de 26 de junio de 2023.

Con las consideraciones señaladas, así como lo dispuesto en el Artículo 15 parágrafos I y II del Reglamento para la Supervisión a Organizaciones Políticas, aprobado en fecha 3 de agosto de 2021, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 233/2021 de 03 de agosto de 2021, y, en el marco de las atribuciones establecidas en la Ley No. 018 del Órgano Electoral Plurinacional y la Ley No. 1096 de Organizaciones Políticas, corresponde disponer el registro de la elección de la dirigencia de la Agrupación ciudadana **MIRANDO AL DESARROLLO DE LURIBAY** con sigla **MIDELUR**.

POR TANTO

La Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de La Paz, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por Ley.

RESUELVE:

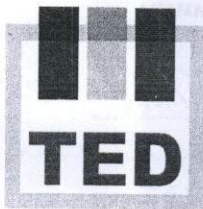
PRIMERO.- APROBAR los Informes TEDLP-SIFDE N° 154/2023 de 04 de abril de 2023, TEDLP-SIFDE N° 234/2023 de 25 de mayo de 2023 y TEDLP-SIFDE N° 277/2023 de 26 de junio de 2023, emitido por el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático SIFDE, de Supervisión de Elección de Dirigencia de la Agrupación Ciudadana **MIRANDO AL DESARROLLO DE LURIBAY** con sigla **MIDELUR**, que se llevó a cabo en fecha 24 de marzo de 2023, en la subcentral Cutty del municipio de Luribay, provincia José Ramón Loayza del departamento de La Paz.

SEGUNDO.- Registrar la dirigencia electa en la Convención de la Agrupación Ciudadana **MIRANDO AL DESARROLLO DE LURIBAY** con sigla **MIDELUR**, conforme al siguiente detalle:

N°	Cargos	Nombres y Apellidos	Cédula de identidad
1	Presidente	Mario Mamani Flores	3346399
2	Vicepresidente	Idumea Usnayo Apaza	6123724
3	Secretario general	Efrain Vilca Mamani	4379044
4	Secretario de hacienda	Guadalupe Sofia Calla Condori	6071806
5	Tribunal de honor	Andrés Acuña Fernandez	4905025
6	Comité ejecutivo	Hector Javier Mamani Mejía	6870246
7	Comité sectorial	Adolfo Sarmiento Quisbert	3508197

TERCERO.- INSTRUIR al Responsable de Coordinación SIFDE de La Paz la publicación de la presente Resolución, el Informe TEDLP-SIFDE N° 154/2023 de 04 de abril de 2023, complementado por los Informes TEDLP-SIFDE N° 234/2023 de 25 de mayo de 2023 y TEDLP-SIFDE N° 277/2023 de 26 de junio de 2023, de Supervisión de Elección de Dirigencia de la Agrupación Ciudadana **MIRANDO AL DESARROLLO DE LURIBAY** con sigla **MIDELUR**, emitido por la Comisión Técnica de Supervisión y un

Resolución TEDLP N° 089/2023 S.C. Página 6 de 7



Tribunal Electoral Departamental
LA PAZ

COPIA LEGALIZADA

La Paz 1 / AGO 2023

En aplicación del Art. 1311 del Código Civil
Secretaría de Cámara - T.E.D.L.P.

Abog. Olga Linares Laura
SECRETARÍA DE CÁMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

resumen del material audiovisual, en el sitio web del Órgano Electoral Plurinacional conforme el Parágrafo I del Artículo 15 del Reglamento para la Supervisión a Organizaciones Políticas, aprobado por la Resolución TSE-RSP-ADM N° 23/2021 de 3 de agosto del 2021.

CUARTO.- A través de Secretaría de Cámara del Tribunal Electoral Departamental de La Paz, poner la presente Resolución a conocimiento del Responsable de Coordinación SIFDE La Paz y su notificación a la Agrupación Ciudadana **MIRANDO AL DESARROLLO DE LURIBAY** con sigla **MIDELUR**.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

El Vocal Antonio Z. Condori Huanca, no firma por encontrarse en comisión oficial
La Vocal Gisela E. Perez Escobar, no firma por encontrarse con uso de vacación.

Abog. Franz V. Jiménez Vásquez
VOCAL
Tribunal Electoral Departamental de La Paz

Lic. Sabino Chavez Mamani
PRESIDENTE
Tribunal Electoral Departamental De La Paz

Abog. Zonia Yajra Porce
VOCAL
Tribunal Electoral Departamental De La Paz

Abog. Olga Linares Laura
SECRETARÍA DE CÁMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

Resolución TEDLP N° 089/2023 S.C. Página 7 de 7



SELLO DE NOTIFICACION

SECRETARIA DE CAMARA

En la ciudad de La Paz a hrs. 10:58 del día 17

de 08 de 2023

Se notificó al Sr/ta: Mario Mamani Flores

En su calidad de Presidente de la A.C. MIDEUR

Con la/ el: Res. TEDLP N° 089/2023 S.C.

En SECRETARIA DE CAMARA Via Whats App Y SE

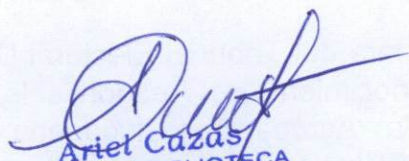
ENVIA, EN FORMATO PDF al N° de Cel. 71925201

PERTENECIENTE AL

SR/RA Mario Mamani Flores

CON/EN

Certifico:


Ariel Cuzas
ARCHIVO Y BIBLIOTECA
Tribunal Electoral Departamental de La Paz
Notificador O. R.